

Vigente la sociedad legal las mejoras introducidas en los bienes de la mujer, no pueden calificarse como comunes.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña María H. Pineda y doña Herminia Pineda de Euribe, en la causa que siguen sobre tercería de dominio.—
Procede de Ica.*

DICTAMEN FISCAL

Señor :

La tercerista María Pineda ha probado su dominio a los bienes embargados en la ejecución seguida por su hermana política contra su esposo, con el testimonio de las escrituras de partición de los bienes de sus padres, en las que se le adjudica como su hija, dichos bienes.

Los bienes de la mujer no responden por la deuda del marido, por prescripción del art. 183 del C. C.

Las mejoras que se dicen efectuadas en los bienes de la mujer constituirían bienes comunes, conforme al inciso 4º del art. 184, pero, no alteran el dominio que esta tiene sobre ellos.

La existencia de estas mejoras que constituirían conforme a la ley citada bienes comunes, debe probarse en la oportunidad legal, pero, mientras subsista la sociedad legal, no pueden calificarse como tales.

Opino: que NO HAY NULIDAD en el recurrido que revocando el apelado declara fundada la tercería y manda levantar el embargo.

Lima, 5 de abril de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de mayo de 1939.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de vista de fs. 53, su fecha 26 de setiembre de 1938, que revocando la de primera instancia de fs. 27, su fecha 2 de mayo del mismo año, declara fundada la demanda interpuesta a fs. 7 por doña María Herminia Pineda de Euribe; con los demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Barreto. — Santa Gadea. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Ballón.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1533.—Año 1938.